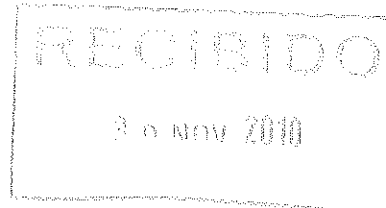


961929389

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## SENTENCIA NUMERO 542

En Valencia a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

El Ilmo. Sr. D. Gaspar Rubio Baidó, Magistrado del Juzgado de lo Penal número nueve de los de Valencia, ha visto en juicio oral y público, por conformidad de las partes manifestada en el acto del Juicio Oral, la presente causa número 464/08, tramitada por el Procedimiento Abreviado de la Ley Orgánica 7/88, seguida por el delito contra la propiedad intelectual, contra **Muhammad Asghar Ali**, natural de Pakistán-Pak, nacido el día 01/01/1980, con domicilio en C/ Brasil, 35-8, Valencia, y con N.I.E. nº X-3324428-P, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes en el presente procedimiento el Ministerio Fiscal representado por el/la Ilmo/a. Sr/a. D.<sup>a</sup> Dolores Vilanova Pelluch, la acusación particular representado por el/la Procurador/a D.<sup>a</sup> Teresa Pérez Orero y defendido por el/la Letrado/a D.<sup>a</sup> Montserrat Batalla Romano y el acusado representado, por el/la Procurador/a D.<sup>a</sup> Carmen Lis Gómez y defendido, por el/la Letrado/a D.<sup>a</sup> Joaquín Ivars Ruiz.

## I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las actuaciones se iniciaron por oficio de la Comisaría de Abastos, que dieron lugar a las Diligencias Previas nº 2496/07 y posteriormente al Procedimiento Abreviado nº 197/07, del Juzgado de Instrucción nº 10 de los de Valencia.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral, y previa modificación de sus conclusiones, presentó escrito en el que calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual previsto y penado en el/los art/s. 270.1 del Código Penal, reputando como autor responsable criminalmente del mismo al acusado Muhammad Asghar Ali, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitó se le impusiera la pena de 6 meses de prisión y 12 meses multa a cuotas de 6 euros por día, costas incluidas las de la acusación particular, en materia de Responsabilidad Civil el

GENERALITAT  
VALENCIANA

961929389



acusado deberá indemnizar a Adese en 210'71 euros y a Microsoft en los perjuicios que acredite en ejecución de sentencia.

**TERCERO.-** El escrito presentado por el Ministerio Fiscal fue firmado también, en prueba de conformidad, por el Letrado de la acusación particular y el Letrado defensor y por el propio acusado, sin que estimaran necesario la continuación del juicio, al considerarse el acusado reo del delito que se le imputaba, y conformarse con la acusación contra el formulada y con la pena solicitada.

**CUARTO.-** En uso de la facultad conferida por el nº 2 del artículo 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar sentencia en el acto del Juicio Oral y, conocido el fallo, el Ministerio Fiscal y las partes expresaron su decisión de no recurrir, por lo que se declaró la firmeza de la sentencia.

## II.- HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, que Muhammad Asghar Alí, ciudadano de Pakistán, NIE nº X-334428-P, con permiso de residencia, mayor de edad, sin antecedentes penales, sobre las 11,30 horas del día 18 de abril de 2007, en el local que regentaba sito en la calle Brasil 27 bajo de Valencia, tenía en servicio ocho ordenadores para su utilización por el público (previo pago) funcionando en ese momento, y un noveno detrás del mostrador de atención al cliente, desde el cual controla tanto el funcionamiento de los mencionados equipos como las cabinas telefónicas.

En todos los ordenadores tenía instalado el sistema operativo Windows XP, con idéntico número de identificación y clave de producto lo que revela que había sido instalado desde el mismo CD original, careciendo de la correspondiente licencia de la empresa Microsoft (titular de dicho programa informático), para instalarlo en más de un ordenador, obteniendo un beneficio ilícito por el uso del mencionado programa por sus clientes.

Así mismo, tenía instalados en los 8 ordenadores cuyo uso alquilaba al público careciendo de licencia de los respectivos titulares, y por tanto beneficiándose ilícitamente con la utilización de las copias no autorizadas, los siguientes programas informáticos de juego:

- Half-Live, de la empresa Sierra Entertainment.
- Grand Theft Auto de la empresa Rocstar Games.



961929389

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

- The House of the Dead de la empresa Sega Corporation.

El acusado también tenía instalada la versión de demostración de otro videojuego (Warcrat).

Los hechos se descubrieron cuando una patrulla de la Policía Local en cumplimiento de las funciones de inspección administrativa de locales que tienen encomendados, acudió al comercio del acusado.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dada la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y la conformidad del acusado y su defensa, debe conforme al texto expreso del número 3 del artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámites sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada encaja dentro de la correspondiente, según dicha calificación, no concurriendo ninguna circunstancia determinante de la exención de pena o de su preceptiva atenuación.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos han tenido los acusados, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a la imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación.

### FALLO

**Que debo condenar y condeno a Muhammad Asghar Ali**, como autor responsable de un delito contra la propiedad intelectual, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por igual tiempo y a la pena de multa de 12 meses con la cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas procesales incluidas las de la acusación particular, así como a que abone a Adese en la cantidad de 210'71 euros y a Microsoft en los perjuicios que se determinen en

GENERALITAT  
VALENCIANA

961929389

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ejecución de sentencia, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Habiéndose dictado sentencia "in voce" y mostrando las partes su conformidad y su propósito de no recurrir, se declara firme la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo.Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

GENERALITAT  
VALENCIANA